



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190052500

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-095
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de:

1) (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N° (XXX), junto con su núcleo familiar, en relación al predio rural denominado «La Loma» ubicado en la vereda Alto Mielon del Municipio de Puerto Concordia, con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-32769** y numero predial 50450000100020017000 el cual cuenta con un área georreferenciada de 787 Has. + 3431 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: propietaria.

2) (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N° (XXX), junto con su núcleo familiar, en relación al predio rural denominado «El Morichal» ubicado en la vereda Alto Mielon del Municipio de Puerto Concordia, con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-31891** y numero predial 50450000100020018000 el cual cuenta con un área georreferenciada de 974 Has. + 2046 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: propietaria.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de las solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público sus nombres ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-32769** y **236-31891**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos; asimismo con el registro de la Resolución RT 01775 de 28 de junio de 2019 emitido por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-32769** y **236-31891**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190052500

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número **236-32769** y **236-31891**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciense** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 236-32769 y 236-31891 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto Concordia** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciense** por Secretaría a la apoderada judicial de las solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Concordia.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia actualizada a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** y a **HOCOL S.A.** con ocasión a que los predios se encuentran superpuestos parcialmente con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CP0-17, operado por HOCOL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 18 de diciembre de 2008 identificado con el ID de tierras 187 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 08/07 /2019 consultado el 24/09/2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190052500

Notifíquese a la Presidencia de la Republica encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

De la misma manera, notifíquese a la Agencia de Renovación del Territorio ART encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N°. (XXX) o (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N°. (XXX) y su núcleo familiar compuesto por su cónyuge (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Concordia, informe a este Despacho si los predios rurales denominado «La Loma» ubicado en la vereda Alto Mielon del Municipio de Puerto Concordia, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 236-32769 y numero predial 50450000100020017000 contenido en un área georreferenciada de 787 Has. + 3431 m², o el denominado «El Morichal» ubicado en la vereda Alto Mielon del Municipio de Puerto Concordia, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 236-31891 y número predial 50450000100020018000 contenido en un área georreferenciada de 974 Has. + 2046 m², cuentan con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia actualizada de los Informes Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

De la misma manera deberán establecer si en los predios existe amenaza de remoción en masa.

OCTAVO: Vincular a:

	Nombre	Identificación	Nombre del Predio y Área Aproximada
1	(XXX)	(XXX)	La Orquídea- 60 Ha
2	(XXX)	(XXX)	Villa Paula - 61 Ha
3	(XXX)	(XXX)	La Primavera, 42 Ha
4	(XXX)	(XXX)	Los Maracos - 5 Ha
5	(XXX)	(XXX)	Sinaruco - 70 Ha
6	(XXX)	(XXX)	El Vergel, - 94 Ha
7	(XXX)	(XXX)	Tranquilandia - 29 Ha
8	(XXX)	(XXX)	El Manantial - 103 Ha
9	(XXX)	(XXX)	Los Maracos - 22 Ha
10	(XXX)	(XXX)	La Leona - 22 Ha
11	(XXX)	(XXX)	El Sinaí - 80 Ha
12	(XXX)	(XXX)	Los Pinos - 20 Ha
13	(XXX)	(XXX)	La Floresta - 20 Ha
14	(XXX)	(XXX)	El Refugio - 40 Ha
15	(XXX)	(XXX)	La Tormenta - 25 Ha
16	(XXX)	(XXX)	«sin nombre» - 100 Ha



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190052500

17	(XXX)	(XXX)	4 Aces - 200 Ha
18	(XXX)	(XXX)	El Diamante - 25 Ha,
19	(XXX)	(XXX)	El Triunfo - 25 Ha
20	(XXX)	(XXX)	Cannabis - 21 Ha
21	(XXX)	(XXX)	La Arenosa - 33 Ha
22	(XXX)	(XXX)	El Deseo - 60 Ha
23	(XXX)	(XXX)	El Trébol - 15 Ha
24	(XXX)	(XXX)	Agua linda - 21 Ha
25	(XXX)	(XXX)	La Esperanza, 60 Ha
26	(XXX)	(XXX)	Villa del Sol - 50 Ha
27	(XXX)	(XXX)	La Perla - 14 Ha
28	(XXX)	(XXX)	La Perla - 53 Ha
29	(XXX)	(XXX)	La Bodega
30	(XXX)	(XXX)	«sin nombre» - 85 Ha
31	(XXX)	(XXX)	La Bendición,
32	(XXX)	(XXX)	«sin nombre» - 5 Ha

Para su notificación personal, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia (Meta)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso, incluso de (XXX) quien pese a manifestar hacerse parte dentro de la etapa judicial, lo cierto es que al no haberse expedido el auto admisorio a la fecha de su presentación ante este despacho, no puede ser tenido como notificada por conducta concluyente.

En el evento en que no sea viable obtener la dirección de notificación de los vinculados se **ordenará** a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, a CIFIN, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda a remitir aquella información que reposen en sus bases de datos.

De no obtenerse la información antes referida, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

De la misma manera, se dispondrá la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando los predios objetos de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia (Meta)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190052500

en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

Solicítese a la UAEGRTD remita completo los expedientes administrativos ID 159531 y 159649, en lo que respecta a la solicitud radicada por las solicitantes, pruebas aportadas por ellas y recaudadas como la ampliación de la solicitud de haberse realizado por ellos ante la UAEGRTD.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Se requiere a la UAEGRTD para que sea más cuidadoso al momento de registrar los archivos en el Portal de Tierras, toda vez que en el caso que nos ocupa, del consecutivo 1 ninguno de los archivos fue apto para su lectura al ser mal registrados; con posterioridad el consecutivo 4 no traía aportada la totalidad de la documentación, que aunque no son requisitos para su inadmisión, lo cierto es que son necesarios para la iniciación del trámite judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: Téngase en cuenta que en el consecutivo 3 del expediente digital reposa el expediente administrativo de (XXX) que nada tiene que ver con este evento, por tanto, desglócese de la radicación e incorpórese a la solicitud correspondiente de no haber si do aportado allí, para tal efecto déjense las constancias del caso.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190052500

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.